



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00641-00
ARTÍCULO 461 del C.G.P.**

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Se presenta también escrito de oposición por parte de un tercero interesado. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, se encontró embargo de remanente a favor del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del Rad. 2019-00384. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, **3 de marzo de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, **tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

De igual forma, se advierte que, existe embargo del remanente a favor del JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, sobre los bienes de la demandada BEATRIZ VECINO ISAZA dentro del Radicado No. 68001-31-03-006-2019-00384-00, motivo por el cual se ordena oficiar y dejar a disposición de ese Despacho las medidas acá decretadas.

Ahora, revisada la solicitud del señor ALEXANDER HERNANDEZ GALVIS, adiada el 23 de febrero de 2022 en donde afirma ser un tercero interesado dentro de la presente Litis, es de advertir que dicha calidad no fue demostrada en cuanto no acreditó relación alguna con las partes que convergen a esta Litis, sino, que afirma sostener una sociedad de hecho con el apoderado ejecutante.

En este orden de ideas, en caso de presentarse una controversia entre apoderados y por disposiciones que escapan a la naturaleza del proceso ejecutivo por circunstancias ajenas a las que acá se estudian, estas deben tramitarse mediante proceso judicial en el cual el objeto de debate sea establecer las participación de cada uno de los contratantes, según el acuerdo de voluntades pactado, motivo por el cual se niega al señor ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS los argumentos expuestos, con el objetivo de oponerse a culminar este proceso.

En este mismo sentido, el apoderado de la parte actora en memorial del 24 de febrero de 2022, se opone al memorial del señor HERNÁNDEZ GALVIS indicando un incumplimiento al acuerdo, haciendo unas afirmaciones que no son de resorte de este Despacho resolver, motivo por el cual se señala al interesado que cuenta con todas las acciones legales que considere pertinente emprender, según sea su motivación.

Expuesto lo anterior, este Despacho



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho OSCAR ALBERTO TRIANA CORZO, identificado con C.C. 13.747.337 y T.P. No 150876 del C.S.J., como apoderado de la demandada **BEATRIZ VECINO ISAZA**, en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **ELIECER NAVARRO GUARÍN** contra **BEATRIZ VECINO ISAZA** identificado con CC. 37.927.439.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, informando sobre la terminación del presente proceso y dejando a disposición de ese Despacho las medidas acá decretadas sobre los bienes de la demandada BEATRIZ VECINO ISAZA dentro del Radicado No. 68001-31-03-006-2019-00384-00.

QUINTO: NEGAR las solicitudes elevadas por el señor ALEXANDER HERNÁNDEZ GALVIS y el apoderado demandante, según lo expuesto en precedencia.

SEXTO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 033 del 4 de marzo de 2022.